



Sabanalarga – Atlántico, Julio 13 de 2022

Rad. EJECUTIVO: # 08-638-40-89-001-2017-00252-00.

DEMANDANTE: SAMIR ANTONIO RODRIGUEZ CHARRIS.

DEMANDADO: Dairo Rafael Martínez Buelvas.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted del presente proceso ejecutivo en donde se encuentra como demandado Dairo Rafael Martínez Buelvas, en el cual el demandante presenta al despacho escrito solicitando se ordene la aprobación del acuerdo de entrega de vehículo embargado y secuestrado celebrado entre las partes, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO

Sabanalarga – Atlántico, Julio 13 de 2022

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad al memorial presentado por las partes en contienda ejecutante y el demandado dentro de este asunto encontramos que se estableció acuerdo de entrega del vehículo embargado y secuestrado en este proceso, rodante este distinguido con placas IFR-831, servicio Particular, Marca Chevrolet, clase automóvil, modelo 2015, color blanco, numero de chasis 9GASAS52MOFB051489 Y MOTOR # LCU1433600073 de propiedad del ejecutado

Es importante establecerles que este proceso se encuentra rituado por las reglas procesales del Proceso Ejecutivo de menor cuantía, situación está que es conocida por el demandante a través de providencia que antecede y de igual forma existe un mandato vigente otorgado a la profesional del derecho ISABEL CRISTINA ESTRADA ALTAMAR para que ejerza sus funciones en representación del demandante

Es Por ello que este acuerdo de entrega del vehículo embargado y secuestrado en este proceso, rodante este distinguido con placas IFR-831, servicio Particular, Marca Chevrolet, clase automóvil, modelo 2015, celebrado entre Samir Antonio Rodríguez Charris, como demandante y Dairo Rafael Martínez Buelvas como demandado, se encuentra afectado por Ilegalidad Procesal, porque para esta clase de procesos jurídicos les está prohibido a los particulares sin ser abogados litigar en causa propia, de conformidad al decreto 196 del año 1971. Bajo las anteriores consideraciones y razones este despacho Niega las solicitudes arriba señaladas. Por lo que se,

RESUELVE

Primero.- Niéguesele la solicitud de acuerdo de entrega del rodante distinguido con placas IFR-831, servicio Particular, Marca Chevrolet, clase automóvil, modelo 2015, color blanco, numero de chasis 9GASAS52MOFB051489 Y MOTOR # LCU1433600073 de propiedad del ejecutado Acuerdo este celebrado entre Samir Antonio Rodríguez Charris, como demandante y Dairo Rafael Martínez Buelvas como demandado, Por las consideraciones arriba señaladas.

Segundo.- DE igual manera conmítese al ejecutante Samir Antonio Rodríguez Charris para que manifieste al despacho si el mandato otorgado a la profesional del derecho ISABEL CRISTINA ESTRADA ALTAMAR para que ejerza sus funciones en su representación se encuentra vigente.

Tercero.- Notifíquese esta decisión a las partes a sus correos electrónicos antes señalados, de conformidad al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.085
DE FECHA 14 DE JULIO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ M. - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ. –
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d954d08149cb45d561a9ffe360d915d8cf197b8736aa260e5b586df9e96633be**

Documento generado en 13/07/2022 02:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>